Buenos Aires, miércoles 19 de agosto de 2026 Año CXXXIV Número 35.973

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 758/2026. DECTO-2026-758-APN-PTE - Disposiciones. 4
CONTRATOS. Decreto 757/2026. DECTO-2026-757-APN-PTE - Aprobación. 5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 755/2026. DECTO-2026-755-APN-PTE - Desígnase Vicepresidente. 7
AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Decreto 752/2026. DECTO-2026-752-APN-PTE - Designación. 8
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Decreto 753/2026. DECTO-2026-753-APN-PTE - Designación. 9
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Decreto 754/2026. DECTO-2026-754-APN-PTE - Designación. 10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 756/2026. DECTO-2026-756-APN-PTE - Promoción. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 751/2026. DECTO-2026-751-APN-PTE - Recházase recurso. 11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 749/2026. DECTO-2026-749-APN-PTE - Recházase recurso. 13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 750/2026. DECTO-2026-750-APN-PTE - Recházase recurso. 15

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 48/2026. RESOL-2026-48-APN-ANPYN#MEC. 18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. Resolución 5/2026. RESOL-2026-5-APN-CNTCP#MCH. 19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 757/2026. RESOL-2026-757-APN-ENACOM#JGM. 20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 222/2026. RESOL-2026-222-APN-SCLYA#JGM. 22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 223/2026. RESOL-2026-223-APN-SCLYA#JGM. 24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 225/2026. RESOL-2026-225-APN-SCLYA#JGM. 26
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 543/2026. RESOL-2026-543-APN-MD. 27
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 553/2026. RESOL-2026-553-APN-MD. 29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1284/2026. RESOL-2026-1284-APN-MEC. 30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1285/2026. RESOL-2026-1285-APN-MEC. 31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1287/2026. RESOL-2026-1287-APN-MEC. 32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1289/2026. RESOL-2026-1289-APN-MEC. 33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1291/2026. RESOL-2026-1291-APN-MEC. 34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1308/2026. RESOL-2026-1308-APN-MEC. 37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1309/2026. RESOL-2026-1309-APN-MEC. 39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1314/2026. RESOL-2026-1314-APN-MEC. 40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1323/2026. RESOL-2026-1323-APN-MEC. 41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1324/2026. RESOL-2026-1324-APN-MEC. 43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1328/2026. RESOL-2026-1328-APN-MEC. 44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1334/2026. RESOL-2026-1334-APN-MEC. 46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1336/2026. RESOL-2026-1336-APN-MEC. 47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1337/2026. RESOL-2026-1337-APN-MEC. 48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 66/2026. RESOL-2026-66-APN-SM#MEC. 49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 68/2026. RESOL-2026-68-APN-SM#MEC. 51
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 829/2026. RESOL-2026-829-APN-SC. 53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1514/2026. RESOL-2026-1514-APN-SSS#MS. 55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1525/2026. RESOL-2026-1525-APN-SSS#MS. 56

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 49/2026. RESFC-2026-49-APN-SH#MEC. 59

Resoluciones Sintetizadas

..... 61

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 33/2026. DI-2026-33-APN-SSIYEC#MEC. 64
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 507/2026. DI-2026-507-APN-SSCYAE#MRE. 65
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 69/2026. DI-2026-69-APN-SSGI#SGP. 66
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 70/2026. DI-2026-70-APN-SSGI#SGP. 68
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 71/2026. DI-2026-71-APN-SSGI#SGP. 69
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 72/2026. DI-2026-72-APN-SSGI#SGP. 70

Disposiciones Sintetizadas

..... 72

Avisos Oficiales

..... 73

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 76

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 104

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 758/2026

DECTO-2026-758-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73166269-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente para el Ejercicio 2024 conforme el artículo 27 de la referida Ley N° 24.156, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 y los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y 280 del 26 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias se reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que en el artículo 43 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente para el Ejercicio 2024 conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023, con la incorporación dispuesta por el artículo 15 del Decreto N° 280/24, se dispuso el otorgamiento de un aval por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (USD 159.981.723), destinado al financiamiento de gastos de capital y/o refinanciación de deudas existentes por la adquisición de VEINTE (20) aeronaves EMBRAER 190 que ingresaron en los años 2010 y 2011.

Que, en ese marco, el 23 de julio de 2024, se le otorgó a la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. el Aval del Tesoro Nacional (IF-2024-77071038-APN-SH#MEC) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES (USD 151.739.903), más el monto necesario para afrontar el pago de los intereses correspondientes, con el objeto de garantizar la financiación del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA dispuesta por la Resolución del Directorio del citado Banco N° 1257/310524/NEG del 31 de mayo de 2024 y sus modificatorias N° 1375/130624/NEG del 13 de junio de 2024 y N° 2393/031024/NEG del 3 de octubre de 2024.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. negoció con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la reestructuración de dicho préstamo y obtuvo una reducción del monto de la deuda y la extensión de su plazo.

Que, en tal sentido, corresponde proceder a la reestructuración del mencionado Aval del Tesoro Nacional en función de los nuevos términos y condiciones del préstamo.

Que, asimismo, corresponde aprobar el MODELO DE AVAL y el MODELO DE ADENDA AL CONTRATO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO Y OTORGAMIENTO DE CONTRAGARANTÍA SUSCRIPTO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ENTRE EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 65 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional (IF-2024-77071038-APN-SH#MEC) otorgado en el marco de lo establecido en la PLANILLA ANEXA al artículo 43 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente para el Ejercicio 2024 conforme el artículo

27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023, con la incorporación dispuesta por el artículo 15 del Decreto N° 280 del 26 de marzo de 2024, en los términos y condiciones que se detallan en el MODELO DE AVAL y en el MODELO DE ADENDA AL CONTRATO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO Y OTORGAMIENTO DE CONTRAGARANTÍA SUSCRIPTO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ENTRE EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. que se aprueban e integran la presente medida como ANEXOS I (IF-2026-77149672-APN-SF#MEC) y II (IF-2026-77149702-APN-SF#MEC), respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a los Secretarios de Hacienda y de Finanzas, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, a suscribir en forma conjunta los documentos cuyos modelos se aprueban mediante el artículo 1° del presente decreto, los que en lo sustancial serán acordes a los modelos aprobados, y toda aquella documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación dispuesta por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58175/26 v. 19/08/2026

CONTRATOS

Decreto 757/2026

DECTO-2026-757-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67754368-APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6140/OC-AR destinado a cooperar en la ejecución del “Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de MENDOZA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (USD 700.000.000) para la “Transformación Digital en Salud”, cuyo objetivo consiste en contribuir a reducir la carga evitable de enfermedad y muerte en la población bajo la responsabilidad de los sistemas de salud de los gobiernos subnacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 6140/OC-AR citado en el Visto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de MENDOZA con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Consolidación de la Transformación Digital del Sistema de Salud de la Provincia de Mendoza”, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (USD 85.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es contribuir a reducir la carga evitable de enfermedad y muerte en la población bajo la responsabilidad del sistema de salud de la Provincia de MENDOZA.

Que el objetivo específico del proyecto es mejorar la oportunidad, integralidad, continuidad y seguridad de la atención en salud de la población bajo la responsabilidad del sistema público de salud de la Provincia de MENDOZA.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (1) Infraestructura y equipamiento digital, (2) Sistemas de información y servicios digitales, (3) Formación, acompañamiento y gestión del cambio y (4) Interoperabilidad, inteligencia sanitaria y ciberseguridad.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de financiamiento con organismos internacionales de crédito, y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis "implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales" y, por ende, concluye que dicho impacto "será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas".

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido "en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de beneficiaria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033.

Que, adicionalmente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de MENDOZA contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 6140/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del referido Contrato de Préstamo BID N° 6140/OC-AR y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de MENDOZA la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual esta última se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo BID N° 6140/OC-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de MENDOZA autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033 y el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto, ambos entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES (USD 700.000.000) para la "Transformación Digital en Salud", que como ANEXO I (IF-2026-68658117-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que consta de NUEVE (9) cláusulas, que como ANEXO II (IF-2026-68657963-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de MENDOZA que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO III (IF-2026-68657561-APN-SSRFI#MEC) a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0033 y su documentación adicional, conforme el modelo que se aprueba en el artículo 1° y los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 2° y 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones al acuerdo y los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto del acuerdo o de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 6140/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58174/26 v. 19/08/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 755/2026

DECTO-2026-755-APN-PTE - Desígnase Vicepresidente.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de marzo de 2026, la renuncia presentada por la abogada Bárbara Yael PINTELOS (D.N.I. N° 31.685.489) al cargo de Vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase, a partir del 1° de agosto de 2026, en el cargo de Vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al abogado Joaquín SÁNCHEZ CHARRÓ (D.N.I. N° 36.947.975).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 19/08/2026 N° 58169/26 v. 19/08/2026

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Decreto 752/2026

DECTO-2026-752-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72662834-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.221 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la citada Ley N° 26.221 se creó la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, teniendo a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, debiendo llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Que, asimismo, por el artículo 29 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 y sus modificaciones se dispuso que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por TRES (3) miembros nombrados en representación del ESTADO NACIONAL, de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a razón de UN (1) integrante por cada uno, los cuales serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la Provincia de BUENOS AIRES y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente.

Que, en dicho marco, se establece que los miembros del Directorio serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, debiendo reunir los requisitos necesarios para ser funcionario público de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en la jurisdicción a la que representan.

Que el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha propuesto al MINISTERIO DE ECONOMÍA la designación del ingeniero industrial Eduardo Alberto BLANCO como representante de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ante la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), quien reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.

Que, en el marco de lo expuesto, corresponde designar al ingeniero industrial Eduardo Alberto BLANCO en el cargo de Director de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 29 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al ingeniero industrial Eduardo Alberto BLANCO (D.N.I. N° 14.908.237) en el cargo de Director de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58164/26 v. 19/08/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Decreto 753/2026

DECTO-2026-753-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72663296-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 26.221 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 26.221 y sus modificaciones se creó el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, teniendo a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, debiendo llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Que, asimismo, por el artículo 44 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 y sus modificaciones se dispuso que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por TRES (3) miembros nombrados en representación del ESTADO NACIONAL, de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a razón de UN (1) integrante por cada uno, los cuales serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la Provincia de BUENOS AIRES y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente.

Que el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha propuesto la designación del abogado Leandro Luis CARUSO como su representante ante el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), quien reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.

Que, por lo expuesto, corresponde designar al abogado Leandro Luis CARUSO en el cargo de Director del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 44 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al abogado Leandro Luis CARUSO (D.N.I. N° 31.999.743) en el cargo de Director del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ente autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en representación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58166/26 v. 19/08/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 754/2026

DECTO-2026-754-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 18 del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 y sus modificatorios.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase en el cargo de Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al señor Patricio Federico NAVARRA (D.N.I. N° 26.997.016).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58167/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 756/2026

DECTO-2026-756-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120507638-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2021 fue convocada, entre otros extremos, a los fines de asesorar al entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2021 del Primer Teniente (PMAIPD) Miguel Ángel PERALTA, perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado; siendo declarada su consideración de ascenso: “EN SUSPENSO” por “Encontrarse bajo Actuaciones por Enfermedad”.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante en el año 2025, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 (RLA 1), y del análisis de los antecedentes obrantes en su Legajo Personal, y en virtud de haber finalizado la actuación por enfermedad en la que se encontraba el citado Oficial, propuso calificarlo: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con retroactividad al 31 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 382 del 9 de abril de 2010, no proponiendo su ascenso al PODER EJECUTIVO NACIONAL por falta de vacantes fijadas para su Escalafón, y calificarlo “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con retroactividad al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por la Resolución del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA N° 506 del 24 de mayo de 2007.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 2 de octubre de 2025 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2022, al Primer Teniente (PMAIPD) Miguel Ángel PERALTA (E. Compl. 103.316 - D.N.I. Nº 34.546.133) del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/08/2026 N° 58172/26 v. 19/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 751/2026

DECTO-2026-751-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-99104243-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ricardo Ezequiel BARRETO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor BARRETO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII - Grado 1 del citado Convenio Colectivo sobre la base de sus tareas y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase IV, Categoría 5 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de “Bachiller Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, SEIS (6) meses y VEINTIÚN (21) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, DIEZ (10) meses y VEINTE (20) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio, en su apartado 4), inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Ricardo Ezequiel BARRETO (D.N.I. Nº 35.334.559) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 19/08/2026 N° 58162/26 v. 19/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 749/2026

DECTO-2026-749-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53280617-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 550 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mónica Soledad TRASANCOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora TRASANCOS entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora TRASANCOS solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora Mónica Soledad TRASANCOS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora TRASANCOS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 550/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mónica Soledad TRASANCOS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130//25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 550/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora TRASANCOS respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora TRASANCOS manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mónica Soledad TRASANCOS (D.N.I. N° 23.127.847) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/08/2026 N° 58161/26 v. 19/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 750/2026

DECTO-2026-750-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29114873-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 632 del 9 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Julio Sebastián MOYANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367/23 se designó al señor Julio Sebastián MOYANO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor Julio Sebastián MOYANO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 632/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MOYANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 632/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Julio Sebastián MOYANO (D.N.I. N° 25.928.838) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 19/08/2026 N° 58165/26 v. 19/08/2026

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 48/2026

RESOL-2026-48-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141540010-APN-GCLYA#ANPYN, la Ley N° 19.549 de fecha 3 de abril de 1972 y su Decreto Reglamentario N.° 1759 (t.o. 2017) y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, la Resolución N° 11 del 27 de febrero de 2026 de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 11 del 27 de febrero de 2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación se aprobó la delimitación de la línea de puerto y la jurisdicción portuaria nacional correspondiente al Puerto de Paraná, Provincia de Entre Ríos, respecto de los inmuebles identificados en los Planos de Mensura Nros. 238.036, 240.633 y 240.632, registrados ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), que como ANEXO I (V. IF-2026-20697523-APN-DIYDP#AGP, IF-2026-20697853-APN-DIYDP#AGP) integran dicha medida.

Que los planos obrantes en el Anexo I de la mentada resolución adolecen de un error material e involuntario que resulta necesario subsanar, aclarando que dicha enmienda no altera en forma alguna la sustancia del acto administrativo dictado.

Que dicho error resulta de una diferencia en la superficie delimitada conforme los Planos de Mensura Nros. 238.036, 240.633 y 240.632.

Que el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativo prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar el Anexo I de la Resolución Nº 11 del 27 de febrero de 2026 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación con efecto retroactivo al momento de su dictado.

Que “Los actos que corrigen errores materiales. Tienen efecto retroactivo pues no crean una situación jurídica nueva, sino que reconocen la preexistencia de una situación determinada formando así una unidad el acto rectificatorio con el rectificado”. (Dr. Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Comentario exegético del Decreto Nº 1510/1997, Jurisprudencia aplicable ED. Astrea s. As. 2003, pág.106).

Que la Gerencia de Coordinación Legal y Administrativa dependiente de esta Agencia ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Reglamentario 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Nº 11 del 27 de febrero de 2026 de esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación, cuyo artículo 1º quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Apruébase la delimitación de la línea de puerto y la jurisdicción portuaria nacional correspondiente al Puerto de Paraná, Provincia de Entre Ríos, respecto de los inmuebles identificados en los Planos de Mensura Nros. 238.036, 240.633 y 240.632, registrados ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), que como ANEXO I (IF-2026-77950565-APN-GC#ANPYN) y ANEXO II (IF-2026-77952094-APN-GC#ANPYN) integran la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las GERENCIAS DE COORDINACIÓN de esta Agencia y a la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58066/26 v. 19/08/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-CNTCP#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79156402- -APN-CGDTEYS#MCH, la Ley N° 26.844, los Decretos Nros. 467 de fecha 1 de abril de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2024-204-APN-MCH de fecha 15 de mayo de 2014 y RESOL-2025-392-APN-STEYSS#MCH de fecha 26 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 del Régimen especial de contrato de Trabajo para el Personal de Casas particulares instituido por la Ley N° 26.844, determina que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES (CNTCP) es el órgano normativo propio de dicho régimen legal y se integra por representantes de los trabajadores, de los empleadores, del MINISTERIO ECONOMIA y de los entonces MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL y de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL que ejerce la Presidencia y tiene a su cargo las tareas de soporte legal, técnico y administrativo.

Que el inciso c) del artículo 67 de la Ley N 26.844 asigna como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que conforme la Resolución N° 2 del 29 de octubre de 2015 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, que establece el Reglamento de Funcionamiento, en su artículo 10 prevé como atribución de su Presidente la convocatoria en sesiones plenarias y aprobar el orden del día de las sesiones plenarias ordinarias.

Que mediante la Resolución N° 344/2020, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito de esta Cartera de Estado, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por este Organismo y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2025-392-APN-STEYSS#MCH de fecha 26 de junio de 2025 se designó a la Presidente Alterno de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano, así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, fijando su orden del día.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 26.844 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES N° 2 del 29 de octubre del 2015.

Por ello,

LA PRESIDENTE ALTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 21 de agosto de 2026 a las CATORCE HORAS (14 hs), la que se llevará a cabo mediante plataforma virtual, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, conforme lo dispuesto por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 344 de fecha 22 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: análisis de la evolución de las remuneraciones mínimas para los Trabajadores de Casas Particulares incluidos en el Régimen especial de la Ley Nº 26.844.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Soledad Moreno

e. 19/08/2026 N° 57844/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 757/2026

RESOL-2026-757-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el EX-2022-30452445-APN-SPE#ENACOM, la Ley N° 27.078, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1.409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1.860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1.967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 585 de fecha 8 de mayo de 2023, N° 1.129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025 y 1.182 de fecha 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y Nº 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que por Decreto N° 581/26 se dispuso la incorporación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la órbita jurisdiccional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1.182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sustituido por su similar N° 721/2020, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF-2025-103826312- APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/2020 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, N° 370/2021, N° 1.736/2021 y N° 1.409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1.129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023- 93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "… A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente…", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 585/2023 se aprobó el proyecto presentado por COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70846752-5), adjudicándosele la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON 49/100 ($ 244.753.073,49) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1.860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES S.R.L (C.U.I.T. N° 30-70846752-5) presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2026-71621778-APN-ACEPUST#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES S.R.L (C.U.I.T. N° 30-70846752-5), mediante los IF-2026-69556153-APN-DTD#JGM, IF-2026-45207581-APN-DTD#JGM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2026-72573077-APN-ACEPUST#ENACOM, el beneficiario cumple con los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2026-72717379-APN-DNCYF#ENACOM, se dio intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, la que verificó la documentación presentada y determinó una variación del DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA CERO DOS POR CIENTO (242,02%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 269.939.332.-), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, a través del IF-2026-74775626-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/2020, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 267/2015, Nº 89/2024, N° 675/2024, N° 448/2025 y N° 938/2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la primera adecuación del DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA CERO DOS POR CIENTO (242,02%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período mayo 2023 / junio 2026, correspondientes al proyecto presentado por COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUIES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70846752-5), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 585/2023, cuya continuadora es COMTEC S.A. (C.U.I.T. N° 30-70846752-5).

ARTÍCULO 2°.- Destinase la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 269.939.332.-) resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 49/100 ($ 514.692.405,49), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 19/08/2026 N° 57708/26 v. 19/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 222/2026

RESOL-2026-222-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-56110514- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 en su artículo 2º se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme la Planilla Anexa al artículo 15 del Decreto N° 581/26, se sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Administración, Legales y Recursos humanos del Parque Nacional de Alta Complejidad Nahuel Huapi, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio financiero en curso.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de junio de 2026, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Claudio Fermín OTANO BOER (DNI Nº 18.583.639), en el cargo de Coordinador de Administración, Legales y Recursos humanos del Parque Nacional de Alta Complejidad Nahuel Huapi, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establecese que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.– Establecese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.– Notifíquese al señor Claudio Fermín OTANO BOER (DNI Nº 18.583.639), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.– Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 19/08/2026 N° 58007/26 v. 19/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 223/2026

RESOL-2026-223-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-52907806- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, a partir del dictado de la presente medida, del señor Marcelo Alfredo Enrique CORA (DNI Nº 18.140.469), en el cargo de Coordinador de Prensa y Contenidos dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 958/2024 en su artículo 2º se estableció que “Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen

en su órbita. (…) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. (…) En ambos casos se requerirá la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.”.

Que por la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, entre otras, las facultades previstas en el citado artículo 2º del Decreto N° 958/24.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Prensa y Contenidos dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES propició la designación transitoria en el referido cargo del señor Marcelo Alfredo Enrique CORA.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó la existencia de crédito presupuestario.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo Alfredo Enrique CORA (DNI Nº 18.140.469), en el cargo de Coordinador de Prensa y Contenidos dependiente de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C- Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 107, ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. – Notifíquese al señor Marcelo Alfredo Enrique CORA, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 19/08/2026 N° 58008/26 v. 19/08/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 225/2026

RESOL-2026-225-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29066080- -APN-SICYT#JGM, la Ley N°27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 581 de fecha 8 de julio de 2026, las Decisiones Administrativas Nros. 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la Coordinación de Asuntos Inmobiliarios y Dominiales, dependiente de la Dirección de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Amaranta ALFONSO, D.N.I. Nº 32.693.071 en el cargo coordinadora de la Coordinación de Asuntos Inmobiliarios y Dominiales, dependiente de la Dirección de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180), contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dra. Amaranta ALFONSO, D.N.I. Nº 32.693.071.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 19/08/2026 N° 58009/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 543/2026

RESOL-2026-543-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-70815606- -APN-DAP#MD, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. RESOL-2025-877-APN-MD del 31 de octubre de 2025 y RESOL-2025-971-APN-MD del 4 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-877-APN-MD y RESOL-2025-971-APN-MD, se propiciaron las prórrogas de las designaciones, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, entre otros, de la abogada Paula RICHTER (D.N.I. N° 35.329.605), en el cargo de Directora General de Administración para la Logística, del contador público Mauro Daniel ROSALES (D.N.I. N° 24.860.080) en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Exportaciones e Importaciones de Materiales Estratégicos para la Defensa y del licenciado Emilio Alberto VILLARINO (D.N.I. N° 17.666.162) en el cargo de Director Nacional de Formación de este Ministerio.

Que dichas medidas preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las presentes prórrogas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las referidas unidades organizativas.

Que por Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se han incorporado, homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA, entre otros, los referidos cargos.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquia inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administracion Publica Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que las prórrogas aludidas no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ANEXO I (IF-2026-74968386-APN-DAP#MD), que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de las fechas indicadas, en los respectivos cargos, y en las mismas condiciones que oportunamente fueron otorgadas, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57842/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 553/2026

RESOL-2026-553-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37497954- -APN-DPCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Simples del Período 2024, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL (IF-2026-40481280-APN-DPCYDC#MD) de fecha 31 de marzo de 2026.

Que se ha incorporado el formulario FOBND con el listado agentes en condiciones de recibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha se verificado la correcta aplicación del procedimiento establecido por la Resolución ex Secretaría de la Función Pública Nº 21/93 y modificatorias, en relación al porcentaje de agentes en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto a las Funciones Simples del Período 2024 de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha tomado intervención al Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2024 de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN POLÍTICA INDUSTRIAL Y

PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO (ACTO-2026-68995891-APN-DPCYDC#MD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los agentes involucrados de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57813/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1284/2026

RESOL-2026-1284-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-28547028- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024 para el agente Alberto Alejandro Rosenberg (D.N.I. Nº 24.127.132) perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2026-72299526-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el artículo 2º de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, el agente Alberto Alejandro Rosenberg, obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2026-33086895-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2026-38053450-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 15 de abril de 2026 (cf., IF-2026-39418878-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2026-36821824-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado

mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para el agente Alberto Alejandro Rosenberg (D.N.I. N° 24.127.132) de la planta permanente del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2026-72299526-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57930/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1285/2026

RESOL-2026-1285-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-55160761- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1763 del 27 de septiembre de 2020, 144 del 8 de febrero de 2022 y 467 del 12 de junio de 2023 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 2016 del 15 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2016-APN-MEC) y 2054 del 17 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2054-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-63000711-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan

pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57988/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1287/2026

RESOL-2026-1287-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-66558458- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1848 del 11 de octubre de 2020 se dispuso la designación transitoria de Sergio Daniel Sole (D.N.I. N° 17.820.126) en el entonces cargo de Director de Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos, homologado por el artículo 5° de la decisión administrativa 247 del 30 de marzo de 2023 como Director de Seguimiento de la Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos de la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos Hídricos de la ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del ex Ministerio de Obras Públicas, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1789 del 11 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1789-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 4 de julio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Sergio Daniel Sole (D.N.I N° 17.820.126) en el cargo de Director de Seguimiento de la Ejecución de Proyectos Hídricos Específicos dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos Hídricos de la ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 57927/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1289/2026

RESOL-2026-1289-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-39046477- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Fábrica Argentina de Aviones “Brigadier San Martín” Sociedad Anónima (FAdeA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Fábrica Argentina de Aviones "Brigadier San Martín" Sociedad Anónima (FAdeA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-74540569-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-74540822-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de ciento treinta y cinco mil noventa millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos ($ 135.090.427.242) los ingresos de operación, y fíjanse en la suma de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos diez millones cuatrocientos dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($ 149.610.402.259) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de catorce mil quinientos diecinueve millones novecientos setenta y cinco mil diecisiete pesos ($ 14.519.975.017), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-74540822-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta millones novecientos quince mil trescientos setenta y dos pesos ($ 149.940.915.372) los ingresos corrientes, y fíjanse en la suma de ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos ($ 149.793.659.233) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de ciento cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos ($ 147.256.139), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-74540822-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de cuatrocientos ochenta y un millones doscientos veinticinco mil doscientos ocho pesos ($ 481.225.208) los recursos de capital, y fíjanse en la suma de quinientos veinticuatro millones trescientos veintinueve mil ciento diecisiete pesos ($ 524.329.117) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de ciento cuatro millones ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos ($ 104.152.230), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-74540822-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57941/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1291/2026

RESOL-2026-1291-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-49442090- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y la resolución 484 del 18 de agosto de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-484-APN-MDP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 484 del 18 de agosto de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-484-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración del plazo de las medidas impuestas por la resolución 539 del 6 de julio de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "crucetas y tricetas" originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90.

Que en virtud del artículo 2° de la mencionada resolución 484/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la resolución 539/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a las importaciones de "crucetas y tricetas" originarias de la República Popular China, consistentes en un derecho específico de once dólares estadounidenses con nueve centavos (U$S 11,09) por kilogramo para las crucetas y un derecho específico de dieciséis dólares estadounidenses con dos centavos (U$S 16,02) por kilogramo para las tricetas, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, ETMA SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de las medidas impuestas por la referida resolución 484/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, elevó sus conclusiones remitiendo el Acta de Directorio N° 2637 del 22 de julio de 2026 por la cual se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la firma solicitante.

Que, en dicha Acta, la citada Comisión Nacional indicó que: "De las comparaciones efectuadas se observó que, en el caso de las crucetas, el precio nacionalizado del producto originario de China exportado al tercer mercado Ecuador fue inferior al nacional durante todo el período, con subvaloraciones que oscilaron entre el 39% y 67%. En el caso de las tricetas, prevalecieron las subvaloraciones de precios del producto importado con respecto al nacional, con subvaloraciones de entre el 54% y 73%, excepto en 2024, donde la diferencia porcentual fue positiva".

Que continuó diciendo que: "De lo anterior se desprende que, en ausencia de la medida antidumping vigente, existiría la probabilidad de que se realizaran exportaciones desde el origen objeto de solicitud de examen hacia la Argentina a precios que, una vez nacionalizados, resultarían inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, asimismo, destacó que: "…las importaciones de crucetas y tricetas originarias de China continuaron ingresando al país, en un volumen de poca relevancia en términos del total importado, si bien mostraron una tendencia creciente a lo largo de los años completos que se analizan. En efecto, entre 2023 y 2025 las importaciones en volumen de crucetas originarias de China aumentaron 437% y las de tricetas un 93%".

Que, a su vez, agregó que: "...en un contexto en el que el mercado local de crucetas y el de tricetas se contrajo un 28% y 9%, respectivamente, entre los años mencionados, la participación de las importaciones objeto de solicitud de examen no superó el 1% en el mercado de crucetas ni el 2% en el de tricetas".

Que dicha Comisión Nacional sostuvo que: "En ambos mercados se observó que, durante el período analizado, las importaciones de los orígenes no objeto de la solicitud de examen mantuvieron una participación relevante, representando alrededor de las dos terceras partes del consumo aparente de crucetas y algo más de la mitad del de tricetas, aunque redujeron sus cuotas de mercado en 4 y en 7 puntos porcentuales, respectivamente, entre los extremos del período analizado".

Que, además, señaló que: "…la rama de producción nacional incrementó su participación en ambos mercados: mientras que en el de crucetas su cuota aumentó en 4 puntos porcentuales entre puntas del período objeto de solicitud de examen, en el de las tricetas el incremento fue de 8 puntos porcentuales. En este marco, corresponde destacar que dichos incrementos porcentuales no obedecieron a un incremento en las ventas de la producción nacional al mercado interno, sino a un escenario de contracción del consumo aparente, en el que la caída de las importaciones fue mucho más pronunciada que la disminución registrada en las ventas nacionales".

Que la referida Comisión Nacional advirtió que "…en un contexto de retracción del consumo aparente de crucetas, los indicadores de volumen de la rama de producción nacional muestran en todo el período analizado caídas tanto en la producción nacional total como en la de la peticionante. Asimismo, en el caso de ETMA, se observaron disminuciones en las ventas durante todo el período analizado y aumentos en las existencias a lo largo de los años completos, hasta alcanzar, en 2025, un nivel equivalente a cuatro meses de ventas promedio. Del mismo modo, el grado de utilización de la capacidad instalada, tanto nacional como de la peticionante, disminuyó a lo largo de todo el período analizado".

Que, en cuanto a las tricetas, observó que: "…si bien el volumen del mercado también se redujo durante el período analizado, tanto la producción nacional total como la de ETMA, al igual que el grado de utilización de la capacidad de producción, registraron incrementos entre los extremos de los años completos del período analizado, mientras que sus ventas disminuyeron levemente. No obstante, en el período parcial de 2026 dicha tendencia se revirtió: la producción mostró disminuciones con respecto a igual período del año anterior y el grado de utilización de la capacidad instalada registró el nivel más bajo de todo el período analizado, en tanto que las ventas evidenciaron una cierta recuperación. Por su parte, las existencias se incrementaron a más del triple entre los extremos del período analizado, al pasar de un nivel equivalente a un mes de ventas en diciembre de 2023 a seis meses en abril de 2026".

Que, a la vez, afirmó que: "La menor actividad de ETMA se vio reflejada en una reducción del personal ocupado en el área de producción del producto similar -crucetas y tricetas- en diez empleados (pasó de 69 a 59 personas) entre puntas de los períodos anuales y en 14 personas cuando se consideran las puntas de todo el período analizado".

Que, en cuanto a la rentabilidad, ese organismo técnico observó que: "…los márgenes unitarios percibidos por la empresa peticionante fueron negativos durante casi todo el período analizado. La única excepción se registró en 2023, cuando, para uno de los modelos de crucetas analizados, la rentabilidad superó el nivel considerado como de referencia por esta CNCE para el sector".

Que, por otro lado, señaló que: "…las cuentas específicas, que reflejan el desempeño del conjunto del producto similar elaborado por la empresa peticionante, mostraron que, en el caso de las crucetas, la relación entre las ventas y el costo total fue superior a la unidad en los dos primeros años analizados. En 2023, dicha relación se ubicó por encima del nivel considerado de referencia para el sector, mientras que en 2024 se situó por debajo de ese nivel. En el resto del período analizado, la relación ventas/costo total fue inferior a la unidad. En el caso de las tricetas, la relación entre las ventas y el costo total se ubicó por debajo de la unidad a partir de 2024".

Que, adicionalmente, resaltó que: "…los precios de venta de los modelos representativos de producción nacional presentaron un comportamiento predominantemente bajista en términos reales. Por un lado, los modelos representativos de crucetas mostraron una variación negativa frente a ambos índices durante el período bajo examen y, por el otro, en el caso de ambos modelos de tricetas dicha disminución en términos reales se observó a partir de 2025".

Que, en ese sentido, consideró que: "…los márgenes unitarios de la empresa peticionante, así como la rentabilidad que surge de las cuentas consolidadas en los períodos más recientes, conjuntamente con el comportamiento de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, podrían evidenciar las dificultades que esta enfrenta para mejorar su desempeño".

Que prosiguió esgrimiendo que: "…sobre la base de la información disponible en esta etapa del procedimiento, así como de los resultados de las comparaciones de precios antes señaladas, puede concluirse que, en ausencia de las medidas antidumping vigentes, existiría la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China en cantidades y precios que podrían incidir negativamente sobre los de la industria nacional, recreando las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que, por lo antedicho, la mencionada Comisión Nacional consideró que: "…las pruebas obrantes en la solicitud de apertura de examen respaldan las alegaciones de la peticionante, en el sentido de que la supresión del derecho antidumping aplicado a las exportaciones de crucetas y tricetas originarias de China hacia la Argentina daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional de crucetas y tricetas".

Que, en virtud de lo expuesto, determinó que: "…en esta instancia existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones sobre una presunta recurrencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'crucetas y tricetas' originarias de la República Popular China, así como de la probabilidad de continuación y/o repetición del daño a la rama de producción nacional determinado oportunamente, que ameritan proceder a la apertura del examen solicitado".

Que, por último, recomendó no mantener vigentes las medidas antidumping dispuestas por la resolución 484/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a la espera del resultado del examen que se inicie y que la apertura del examen por expiración del plazo de la medida antidumping se realice conjuntamente con un examen por cambio de circunstancias.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 484/2021 del ex Ministerio de Desarrollo productivo, sin mantener vigente la aplicación de dichas medidas hasta tanto concluya el procedimiento de examen iniciado, compartiendo el criterio adoptado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver sobre la aplicación o no de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 107 del decreto 33 del 15 de enero de 2025, el período de análisis para la determinación de dumping será normalmente el correspondiente a los doce (12) meses previos a la solicitud de investigación y en ningún caso menor a seis (6) meses.

Que el período de análisis para la determinación del daño será normalmente de tres (3) años completos y, de corresponder, podrá incluir meses disponibles del año en curso al de la solicitud de investigación o examen.

Que, sin perjuicio de ello, la Comisión Nacional de Comercio Exterior podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, para proceder a la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas dispuestas por la resolución 484/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 484 del 18 de agosto de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-484-APN-MDP), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “crucetas y tricetas” originarias de la República Popular China, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.99.90, sin mantener vigente la aplicación de dichas medidas mientras dure el procedimiento de examen iniciado.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el período de recopilación de datos para el análisis de la determinación de recurrencia del dumping corresponde al comprendido entre mayo de 2025 y abril de 2026 y para la determinación de la repetición y/o continuación del daño comprende desde enero de 2023 hasta abril de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en el presente examen en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido en el artículo 12 del decreto 33 del 15 de enero de 2025. A tal fin se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, para remitir a la Comisión Nacional de Comercio Exterior la respectiva respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la resolución 111 del 24 de abril de 2025 de la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 57992/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1308/2026

RESOL-2026-1308-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-53981530- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 293 del 31 de marzo de 2021, 809 del 11 de agosto de 2021, 842 del 24 de agosto de 2021 y 58 del 26 de enero de 2023 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al entonces Ministerio de Transporte, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1858 del 19 de noviembre de 2025 (RESOL-

2025-1858-APN-MEC) y 2049 del 17 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2049-APN-MEC) ambas del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 - y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992 - y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-75540688-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al entonces Ministerio de Transporte actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58051/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1309/2026

RESOL-2026-1309-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-67150965- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alicia Mercedes Spina (D.N.I. N° 25.345.319) las funciones de Directora de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Asuntos Administrativos y Finanzas Públicas dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, a Alicia Mercedes Spina (D.N.I. N° 25.345.319), de la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58052/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1314/2026

RESOL-2026-1314-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-50066582- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN- STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Registros dependiente de la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la abogada Paula Mariana Josefina Oviedo (D.N.I. Nº 22.641.868) en el cargo de Subgerente de Registros dependiente de la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B - grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Paula Mariana Josefina Oviedo los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58054/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1323/2026

RESOL-2026-1323-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-58779933- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y

los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Gabriela Candal (D.N.I. N° 20.410.440) las funciones de Directora de Actividades de Capacitación en Materia de Administración Financiera dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Actividades de Capacitación en Materia de Administración Financiera dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, a María Gabriela Candal (D.N.I. N° 20.410.440), de la planta permanente, nivel A, grado 6, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58080/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1324/2026

RESOL-2026-1324-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-20520645- -APN-DGTYA#SENASA, las leyes 23.899 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 660 del 24 de junio de 1996, 1585 del 19 de diciembre de 1996, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las decisiones administrativas 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y 47 del 1° de febrero de 2021 y sus modificatorias, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 de fecha 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, por la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 y sus modificatorias, se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, sus modificatorios y complementarios, correspondientes a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de marzo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al médico veterinario Mauro Mangas (D.N.I. Nº 34.462.740) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección de Centro Regional Buenos Aires Norte de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 13, tramo general, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007,sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido en la resolución conjunta 2 del 1º de diciembre de 2022 del SENASA y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58079/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1328/2026

RESOL-2026-1328-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el EX-2026-67155393- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y

los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Leticia Marcela Cañoto Focaia (D.N.I. N° 27.770.025) las funciones de Directora de Asuntos Legislativos y Tributarios dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Asuntos Legislativos y Tributarios dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel II, a Leticia Marcela Cañoto Focaia (D.N.I. N° 27.770.025), de la planta permanente, nivel A, grado 8, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 58081/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1334/2026

RESOL-2026-1334-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-65329300- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 936 del 15 de noviembre de 2019 se dispuso la designación transitoria de Matías Fernando Silva (D.N.I N° 29.866.837) en el cargo de Director de Recursos del Sector Externo de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, entonces dependiente de la ex Subsecretaría de Política Tributaria de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del ex Ministerio de Hacienda, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1705 del 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1705-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de julio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Matías Fernando Silva (D.N.I N° 29.866.837) en el cargo de Director de Recursos del Sector Externo dependiente de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 57923/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1336/2026

RESOL-2026-1336-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-57197135- -APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1801 del 13 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1801-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Alejandra Gladis Clemente (D.N.I. N° 25.204.028) en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida dependiente de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del citado ministerio.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Alejandra Gladis Clemente (D.N.I. N° 25.204.028) en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida dependiente de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 19/08/2026 N° 57841/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1337/2026

RESOL-2026-1337-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2026

Visto el expediente EX-2026-45902551- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Casa de Moneda Sociedad Anónima Unipersonal, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Casa de Moneda Sociedad Anónima Unipersonal, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-62109841-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-62109468-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de cincuenta y siete mil novecientos setenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil ciento sesenta pesos ($ 57.978.961.160) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de ciento tres mil cuatrocientos sesenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil treinta y siete pesos ($ 103.465.967.037) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete millones cinco mil ochocientos setenta y siete pesos ($ 45.487.005.877), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-62109468-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil ciento sesenta pesos ($ 139.978.961.160) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de ciento diecisiete mil seiscientos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos ($ 117.600.488.372) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de veintidós mil trescientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos ($ 22.378.472.788), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-62109468-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos ($ 4.462.962.346) los recursos de capital y fíjanse en la suma de cero pesos ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos ($ 26.841.435.134), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-62109468-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58090/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

Visto el expediente EX-2026-71514538- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.196 y sus modificatorias, el decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, la resolución general 5173 del 23 de marzo del 2022 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (RESOG-2022-5173-E-AFIP-AFIP) y sus modificatorias, la resolución general conjunta 5878 del 22 de julio de 2026 de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía y de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía (RESOG-2026-5878-E-ARCA-ARCA) y la resolución general 5879 del 22 de julio de 2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 24.196 y sus modificatorias, se instituye el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, con el objetivo de promover el desarrollo de dicha actividad en el territorio nacional.

Que en el artículo 14 bis de la citada ley se establece un régimen especial de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), al que podrán acceder los inscriptos al régimen.

Que el referido beneficio alcanza a los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios que determine la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que la citada devolución procede luego de transcurridos doce (12) períodos fiscales, contados a partir de aquél en que resultó procedente su cómputo, en la medida en que los importes respectivos integren el saldo a favor del contribuyente, en los términos del primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997.

Que, a través del decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, se aprobó el “Reglamento de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras”, en el que se establecen los procedimientos y alcances de los beneficios fiscales y operativos del régimen.

Que en el artículo 14 bis del referido reglamento se establece que la Autoridad de Aplicación determinará, mediante resolución, los bienes y servicios alcanzados por el régimen, pudiendo modificarlos en función de los requerimientos propios de las actividades exploratorias, y determina, asimismo, la documentación que deberá acompañar el beneficiario.

Que mediante el artículo 2° de la resolución 83 del 1° de octubre de 2004 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Producción, se establece un listado de bienes y servicios por los cuales se podrá solicitar el beneficio en el marco del referido artículo 14 bis.

Que, asimismo, el citado artículo 14 bis dispone que la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre la pertinencia técnica de la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la presentación de la solicitud o desde el vencimiento del plazo otorgado para la subsanación.

Que dicha intervención se circunscribe a verificar el encuadre técnico-minero de la solicitud, mediante la evaluación de la correspondencia entre los gastos declarados y las tareas de exploración enmarcadas en el citado artículo 14 bis, correspondientes a un proyecto minero de titularidad de un beneficiario del citado régimen.

Que por el inciso d del referido artículo se faculta a la Autoridad de Aplicación y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante la resolución general conjunta 1641 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y 11 de la Secretaría de Minería del 24 de febrero de 2004, se estableció el procedimiento aplicable a las solicitudes de devolución del crédito fiscal del IVA previsto en el mencionado artículo 14 bis, norma que fue derogada por la resolución general conjunta 5878 del 22 de julio de 2026 de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía (RESOG-2026-5878-E-ARCA-ARCA), sin perjuicio de mantener su aplicación a los trámites en curso.

Que, a su vez, por la resolución general 5879 del 22 de julio de 2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (RESOG-2026-5879-E-ARCA-ARCA), se incorpora el régimen de devolución del crédito fiscal del IVA previsto en el artículo 14 bis de la ley 24.196 y sus modificatorias, al “Sistema Integral de Recupero (SIR)”, que fue

habilitado por la resolución general 5173 del 23 de marzo de 2022 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (RESOG-2022-5173-E-AFIP-AFIP) y sus modificatorias, el cual queda identificado bajo el código 006, "Régimen de recupero de créditos fiscales de IVA para las inversiones de la actividad minera", Formulario F 8147.

Que, en consecuencia, el "Sistema Integral de Recupero (SIR)", exige actualizar el procedimiento de intervención técnica de esta secretaría, a fin de adecuar las exigencias formales y documentales a los estándares de la administración digital, así como otorgar certeza procedimental a los administrados.

Que, en razón de ello, corresponde determinar las formalidades, requisitos y condiciones que los beneficiarios deberán observar ante esta Autoridad de Aplicación en cada solicitud que inicie en la Plataforma SIR, en sustitución del procedimiento vigente.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 14 bis y 24 de la ley 24.196 y sus modificaciones y en el inciso d del artículo 14 bis del decreto 2686/1993 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los "Requisitos, Condiciones y Procedimiento para la Intervención Técnica de la Secretaría de Minería en las Solicitudes de Devolución del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en el Artículo 14 Bis de la Ley N° 24.196", que como anexo (IF-2026-74107734-APN-DNIM#MEC), integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La documentación e información acompañada en el marco de las disposiciones contenidas en el anexo aprobado por el artículo 1° de esta resolución revestirá el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría, o a la dependencia que en el futuro la reemplace, para emitir, en el ámbito de su competencia, las conformidades, observaciones y requerimientos necesarios para la sustanciación del procedimiento aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la resolución 83 del 1º de octubre de 2004 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las solicitudes de devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado previsto en el artículo 14 bis de la ley 24.196 y sus modificatorias se tramitarán mediante el procedimiento previsto en el anexo III de la resolución general 5173 del 23 de marzo de 2022 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos (RESOG-2022-5173-E-AFIP-AFIP) y sus modificatorias, a través del servicio "Sistema Integral de Recupero (SIR)".

Los trámites iniciados conforme al procedimiento anterior continuarán su sustanciación hasta su finalización conforme a dicho mecanismo, salvo que el beneficiario opte por desistir de la solicitud oportunamente presentada e iniciar un nuevo trámite mediante el servicio "Sistema Integral de Recupero (SIR)", de conformidad con la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57725/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 68/2026

RESOL-2026-68-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

Visto el expediente EX-2026-72297554- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.196 y sus modificatorias, el decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones y la resolución 30 del 27 de diciembre de 2018 de la ex Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2018-30-APN-SPM#MPYT) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en la ley 24.196 y sus modificatorias se instituye un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera al que pueden acogerse las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ellas o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país o se establezcan con ese propósito.

Que asimismo pueden acogerse a los beneficios del artículo 21 de dicha ley las personas o entidades prestadoras de servicios mineros y los organismos públicos del sector minero.

Que el referido régimen especial de fomento tiene la finalidad de promover el desarrollo de la actividad minera en el territorio nacional, a partir del otorgamiento de beneficios a los actores del sector.

Que a través del decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 se reglamentó la ley 24.196 y sus modificatorias, cuyo anexo fue sustituido por el decreto 482 del 22 de junio de 2026, con el objetivo de alcanzar la simplificación administrativa, la reducción de cargas burocráticas, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la modernización de los instrumentos de control y promoción.

Que en el artículo 3° del decreto 482/2026 se establece que la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la reglamentación aprobada por éste, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde su entrada en vigencia.

Que conforme a los artículos 2° de la citada ley y 2° bis del anexo al decreto 2686/1993 y sus modificaciones, las personas humanas residentes en el país, las personas jurídicas constituidas en la República Argentina, así como los organismos públicos del sector, que pretendan acogerse al régimen, deberán inscribirse en el registro habilitado al efecto por la Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 24 de la referida ley se designó a la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen.

Que en la resolución 191 del 2 de octubre de 1996 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se establecieron las directrices para la presentación anual de información que, con carácter de declaración jurada, deben realizar las empresas inscriptas en el régimen promocional, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la citada ley.

Que mediante la resolución 30 del 27 de diciembre de 2018 de la ex Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2018-30-APN-SPM#MPYT) y su modificatoria, se aprobaron los procedimientos de inscripción, mantenimiento de la inscripción, y baja del Registro de Inversiones Minera de la ley 24.196 y sus modificatorias, así como también el trámite para la solicitud de los beneficios allí estipulados de conformidad con el anexo que forma parte integrante de la citada medida.

Que, asimismo, a través de la resolución 6 del 31 de enero de 2019 de la ex Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-6-APN-SPM#MPYT) se aprobó el procedimiento y las condiciones para la utilización de los beneficios referidos al Impuesto a las Ganancias que establece la mencionada ley.

Que mediante la resolución 118 del 17 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-118-APN-SM#MDP) se estableció el procedimiento de baja preventiva por el término de un (1) año del Registro de Inversiones Mineras de la aludida ley, aplicable a los beneficiarios que incurrieran en incumplimientos.

Que, seguidamente, por la resolución 195 del 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-195-APN-SM#MDP) se comunicó a los inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras, cuya Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) se encuentre incluida en el Anexo Único

(IF-2021-55301697-APN-SSDM#MDP) integrante de esa medida, que debían realizar el trámite de inscripción ante el entonces Registro Único del ex Ministerio de Producción (RUMP) bajo apercibimiento de baja preventiva en caso de inobservancia.

Que, en virtud del dictado del decreto 482/2026, resulta necesario adecuar la citada resolución 30/2018 de la ex Secretaría de Política Minera, a fin de alinear sus disposiciones con el procedimiento actualmente vigente para la tramitación del registro previsto en la ley 24.196 y sus modificatorias, garantizando una mayor celeridad y transparencia, en consonancia con las modificaciones introducidas por aquella norma.

Que, en ese marco, los artículos 2° bis y 2° ter del reglamento de la citada ley establecen, de manera detallada, las condiciones de inscripción, los mecanismos de control, los requisitos de permanencia y las causales de exclusión formal aplicables tanto a los titulares de proyectos mineros como a las empresas prestadoras de servicios mineros.

Que asimismo el citado artículo 2° ter encomienda a la Autoridad de Aplicación establecer las condiciones que deberán reunir los prestadores de servicios para su inscripción en el referido registro, así como la definición de los criterios para la validación del porcentaje mínimo de facturación anual y de las medidas preventivas y plazos de suspensión aplicables ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el régimen.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los procedimientos de inscripción, registración, actualización, modificación y baja de proyectos mineros, así como los mecanismos de presentación de las declaraciones juradas y de la información técnica, económica y fiscal exigida por el régimen, a fin de lograr su adecuada individualización y optimizar el ejercicio de las funciones de control, seguimiento y fiscalización a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Que además, mediante el artículo 23 del citado reglamento, se adecuó el régimen previsto en el artículo 23 de la ley 24.196 y sus modificatorias para compatibilizarlo con las disposiciones de la ley 25.675 (Ley General del Ambiente), estableciendo un tratamiento diferenciado para aquellos beneficiarios alcanzados por la obligación de contratar un seguro ambiental y para quienes, al no encontrarse alcanzados por dicha obligación, opten por constituir la previsión especial allí dispuesta.

Que en orden a lo expuesto, resulta pertinente establecer el procedimiento y requisitos para la presentación de un Seguro Ambiental Obligatorio (SAO), instrumento idóneo para dar cumplimiento a la previsión del artículo 23 de la ley 24.196 y sus modificatorias.

Que en el marco del Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI), creado por ley 27.742, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 de ese plexo normativo, resulta imperioso adecuar y compatibilizar los procedimientos aplicables a la tramitación de las solicitudes de alta de la CUIT especial asignada a los Vehículos de Proyecto Único (VPU) respecto de proyectos mineros previamente inscriptos en el Registro de Inversiones Mineras de la ley 24.196 y sus modificatorias, a fin de garantizar la continuidad registral y la adecuada articulación entre ambos regímenes de promoción.

Que, a su vez, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable para la inscripción en el aludido registro de las sucursales dedicadas constituidas como VPU, contemplando las particularidades propias de su inscripción y garantizando una aplicación coordinada, eficiente y jurídicamente armónica de ambos regímenes de promoción.

Que, asimismo, resulta necesario precisar el alcance de la incorporación de la definición de “proyecto minero” al artículo 32 del anexo al decreto 2686/1993 y sus modificaciones, así como de la exigencia de presentar las declaraciones juradas en forma individual por cada proyecto minero, con el objeto de optimizar las tareas de control a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Que, por su parte, corresponde aprobar el nuevo registro informático del Régimen de Inversiones Mineras en el cual, entre otras cosas, se registrarán a los beneficiarios por su CUIT y, de corresponder, a los proyectos mineros de su titularidad, a los que se les asignará un código único de identificación.

Que, como consecuencia, de las adecuaciones y reordenamiento propuestos, y en consonancia con el proceso de simplificación burocrática impulsado, razones de oportunidad, mérito y conveniencia tornan aconsejable propiciar la derogación de las resoluciones 191/1996 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, 6/2019 de la ex Secretaría de Política Minera, 118/2020 y 195/2021, ambas de la Secretaría de Minería, por haber perdido actualidad el objeto que motivara su dictado.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 24 de la ley 24.196 y sus modificatorias, y 24 del anexo al decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, el artículo 3° del decreto 482/2026, y el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el anexo al artículo 1º de la resolución 30 del 27 de diciembre de 2018 de la entonces Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2018-30-APNSPM#MPYT) y su modificatoria, por el anexo (IF-2026-75963547-APN-DNIM#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el sistema denominado Registro de Inversiones Mineras (RIM) en el cual se registrarán e identificarán a los beneficiarios del régimen de la ley 24.196 y sus modificatorias mediante su Clave Única de Identificación tributaria (CUIT).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que a los fines indicados en el artículo 2° del decreto 482 del 22 de junio de 2026, los beneficiarios prestadores de servicios mineros deberán constituir domicilio legal electrónico en la primera presentación anual contemplada en el inciso b del artículo 14 del anexo aprobado por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto el artículo 4º de la resolución 30/2018 de la entonces Secretaría de Política Minera y su modificatoria; y las resoluciones 191 del 2 de octubre de 1996 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 6 del 31 de enero de 2019 de la ex Secretaría de Política Minera del entonces Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-6-APNSPM#MPYT), y 118 del 17 de noviembre de 2020 (RESOL-2020-118-APN-SM#MDP) y 195 del 28 de junio de 2021 (RESOL-2021-195-APN-SM#MDP), ambas de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente medida será de aplicación a los trámites que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dicha fecha, las que continuarán su sustanciación y se resolverán conforme la normativa aplicable al momento de su presentación. La Dirección Nacional de Inversiones Mineras notificará a los interesados las adecuaciones y la documentación complementaria que resulten necesarias para la continuación de sus respectivos trámites.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de la presente medida entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58089/26 v. 19/08/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 829/2026

RESOL-2026-829-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-16224664- -APN-CRRHH#FNA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 772 de fecha 28 de octubre de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 934/25 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso d) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto Nº 60/25 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 772/25 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, homologándose la entonces Subgerencia de Recursos Financieros y Recaudación, la cual pasa a denominarse Subgerencia de Recaudación, conforme la estructura y denominaciones allí establecidas.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Subgerente de Recaudación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Gerencia de Administración y Finanzas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL de las ARTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto Nº 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio a partir del día 01 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Mariana MARTÍNEZ (DNI Nº 30.710.890) en el cargo de Subgerente de Recaudación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la

Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES del año en curso.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMA-CIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 19/08/2026 N° 57728/26 v. 19/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1514/2026

RESOL-2026-1514-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-19246950-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1, c) y f) del artículo 5º del Decreto Nº 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012, y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Inspección General de Justicia, surge que su sede social se encuentra establecida en la calle Argerich 3688, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5º de la Ley Nº 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS),

en los términos del inciso i) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 576/1993 (texto según artículo 4º del Decreto Nº 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9), cuyo texto obra incorporado en el IF-2025-19233734-APN-GG#SSS, junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad GRUPO MPSALUD S.A. (CUIT N° 33-71729787-9) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 5° de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 19/08/2026 N° 57792/26 v. 19/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1525/2026

RESOL-2026-1525-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65019760- -APN-GCEF#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones y 23.661 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 504 del 12 de mayo de 1998, modificatorios y complementarios y 1400 del 4 de noviembre de 2001, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES N° 683 del 24 de septiembre de 1980, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8) comunicó el inicio del trámite de disolución y liquidación de la entidad, solicitando la conformidad de este Organismo de fiscalización, conforme lo previsto en el artículo 33, último párrafo, de su Estatuto.

Que el Agente del Seguro de Salud alegó que su delicada situación institucional obedece a la merma en su población beneficiaria, con la consecuente reducción de aportes y contribuciones, al incremento de los costos de insumos médicos y al deterioro de su situación patrimonial.

Que acompañó, a tal efecto, el Acta de reunión del Consejo Directivo del 28 de mayo de 2026, en la que se aprobó la disolución y liquidación de la entidad, y el Acta del 19 de junio de 2026 de la Comisión Directiva del la ASOCIACIÓN DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS, que prestó conformidad a dicha decisión, conforme lo estipulado por el Estatuto.

Que obran agregados al Expediente el Estatuto y el Certificado de Autoridades vigentes, remitidos por la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, conforme la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102/2025 y, mediante Acta de Reunión N°17 (DOCLA-2026-5-APN-GG#SSS) dispuso el inicio del proceso de disolución y liquidación de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), según lo previsto en el artículo 33 de su Estatuto. Asimismo, determinó que el Consejo Directivo deberá constituirse en Comisión Liquidadora, conforme lo establece el artículo 34 de dicho instrumento.

Que el artículo 33 del Estatuto del Agente del Seguro de Salud estableció que la disolución procederá, entre otros supuestos, “cuando [...] quedase un número reducido de beneficiarios, de modo tal que sus cotizaciones no garantizan una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes [...] la disolución sólo podrá ser dispuesta por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo de la Obra Social y previa conformidad de la respectiva Asociación Sindical [...] y de la Superintendencia de Servicios de Salud”; mientras que el artículo 34 prevé que “los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirá su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas y la Sindicatura”.

Que, por lo tanto, corresponde prestar conformidad al inicio del proceso de disolución y liquidación solicitado.

Que los miembros del Consejo Directivo identificados en el Certificado N°CE-2025-10638796-APN-GG#SSS, con mandato vigente desde el 29 de diciembre de 2024 al 28 de diciembre de 2028, se constituirán en Comisión Liquidadora.

Que la OBRA SOCIAL DE DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), deberá informar a su población beneficiaria el inicio del proceso de disolución y liquidación, a fin de que puedan ejercer su derecho de opción de cambio, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 504/1998. Asimismo, deberá garantizar la continuidad de la cobertura de salud y el pleno ejercicio de dicho derecho, sin perjuicio del estado del proceso de liquidación.

Que, en este contexto, la actuación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se desarrolló conforme a los nuevos estándares de trazabilidad, transparencia y coherencia procesal establecidos a través de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102/2025, los cuales permiten asegurar una respuesta institucional adecuada, fundada y técnicamente sustentada frente a las situaciones críticas que atraviesan los Agentes del Seguro de Salud, sin que ello implique afectación alguna al ejercicio de los derechos de la población beneficiaria.

Que, en consecuencia, la decisión adoptada no es sino el resultado de una evaluación integral y objetiva de la situación institucional de la entidad, realizada con el alcance y rigor técnico que exige la normativa vigente.

Que el Comité de Evaluación y Seguimiento continuará a cargo del monitoreo del proceso de liquidación, conforme la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102/2025.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el inicio del proceso de disolución y liquidación de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8).

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), actuará como Comisión Liquidadora, conforme el artículo 34 de su Estatuto, debiendo llevar adelante el proceso de liquidación administrativa o promover, en su caso, la solicitud de quiebra conforme Ley Nº 24.522, disposiciones estatutarias y el Decreto Nº1400 del 4 de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8) que deberá informar a su población beneficiaria que, en el marco del proceso de disolución, se encuentra habilitado el derecho de opción de cambio a otro Agente del Seguro de Salud, conforme el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998, garantizando la continuidad de la cobertura de salud y el pleno ejercicio del derecho de opción.

ARTÍCULO 4°. - Asígnase al Comité de Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, la supervisión del proceso de liquidación de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), conforme la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 102 del 6 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1579 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ENTRE RÍOS (R.N.A.S. N° 1-1840-8), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para la intervención de su competencia y vincúlese al expediente electrónico de origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 19/08/2026 N° 57789/26 v. 19/08/2026

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 49/2026

RESFC-2026-49-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en ese marco normativo se realizará una operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), de sus tenencias de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de agosto de 2026”, en adelante LELINK D31G6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC), por la “Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC).

Que para llevar a cabo la conversión aludida resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido de la LELINK D30S6.

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)

mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 2° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (VNO USD 550.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 2° de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se describen a continuación:

Título Elegible: "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 31 de agosto de 2026", en adelante LELINK D31G6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 32 del 10 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-32-APN-SH#MEC).

Instrumentos de deuda a entregar a cambio de la LELINK D31G6: LELINK D30S6.

La operación de conversión se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización: 14 de agosto de 2026.

Fecha de liquidación: 18 de agosto de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado en pesos de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs.), 18 de agosto de 2026.

Para determinar la cantidad de valor nominal original de la LELINK D30S6 que el BCRA recibirá a cambio de la LELINK D31G6 se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO LELINK D30S6} = \text{VNO LELINK D31G6} * \text{PRECIO LELINK D31G6} / \text{PRECIO LELINK D30S6.}$$

Al resultado obtenido se lo redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de LELINK D30S6.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 19/08/2026 N° 58005/26 v. 19/08/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 751/2026

RESOL-2026-751-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/08/2026

EX-2026-46102681-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet otorgados a INFOSALARIAL S.R.L. por la Resolución N° 748 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 12 de febrero de 2019. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 8 de mayo de 2026. 3. - Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4. - Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 19/08/2026 N° 58006/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 763/2026

RESOL-2026-763-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/08/2026

EX-2023-82509637- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Fernando Javier GARCIA MOREYRA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57917/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 764/2026

RESOL-2026-764-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/08/2026

EX-2022-119025487- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA TELEFONICA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ATALIVA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en

la demás normativa aplicable. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA TELEFONICA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ATALIVA LIMITADA que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/25), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado;c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado;d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten". 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57868/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 765/2026

RESOL-2026-765-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/08/2026

EX-2026-56733328-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Pablo MERCADIN, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Juan Pablo MERCADIN en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57899/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 766/2026

RESOL-2026-766-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/08/2026

EX-2025-130846064- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1.- INSCRIBIR a la firma CARCARAÑA DIGITAL S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57871/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 767/2026

RESOL-2026-767-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/08/2026

EX-2025-40679233-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a nombre de la empresa COMUNIDAT S.A.S. en el Registro de Servicios TIC , los Servicios de Reventa de Servicio de Telecomunicaciones, Localización de Vehículos y Operador Móvil Virtual (OMV) Básico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM . 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57914/26 v. 19/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 361/2026

SINTESIS: RESOL-2026-361-APN-SSN#MEC Fecha: 14/08/2026

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2026-76048218-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la ampliación del ámbito de actuación geográfica de la Productora Asesora de Seguros Natalia Lorena CHARPENTIER (Matrícula N° 56.553), a cuyo efecto se la faculta a ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que los números de matrículas otorgadas en el Registro de Productores Asesores de Seguros podrán ser consultados a través del Sistema REPAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/08/2026 N° 57991/26 v. 19/08/2026

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 33/2026

DI-2026-33-APN-SSIYEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-12881089- -APN-DGDMDP#MEC, los Decretos N° 81 de fecha 24 de enero de 2019 y N° 460 de fecha 6 de septiembre de 2023 y las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, 621 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, 490 de fecha 13 de noviembre de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 81 de fecha 24 de enero de 2019, se instrumentó hasta el día 31 de diciembre de 2023 una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de motocicletas y cuatriciclos incompletos totalmente desarmados realizada por aquellas empresas que cuenten con un establecimiento industrial en el territorio argentino para la fabricación de dichos vehículos con integración de partes locales.

Que, mediante el Decreto N° 460 de fecha 6 de septiembre de 2023, se instrumentó hasta el día 31 de diciembre de 2028 una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de motocicletas y otros vehículos similares incompletos, totalmente desarmados, realizada por aquellas empresas que fabriquen en el territorio argentino dichos vehículos con integración de partes locales.

Que, asimismo, finalizado cada año calendario, los beneficiarios de ambos Decretos deberán informar en carácter de Declaración Jurada el cumplimiento de los extremos previstos normativamente.

Que a través del Artículo 6° del Decreto N° 81/19 y del Artículo 5° del Decreto N° 460/23 se ha facultado a la Autoridad de Aplicación, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a realizar las acciones de fiscalización correspondientes, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los mencionados Decretos.

Que a través de las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria y 621 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias se precisaron los procedimientos de fiscalización estipulados en el Artículo 6º del Decreto Nº 81/19 y en el Artículo 5° del Decreto N° 460/23, respectivamente.

Que a través del Artículo 13 de la Resolución N° 23/19 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y del Artículo 11 de la Resolución N° 621/23 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, se determinó que la Autoridad de Aplicación realizará, por sí o por terceros, las correspondientes tareas de verificación y control, las cuales incluirán visitas de fiscalización a la/s planta/s del beneficiario y, de ser considerado necesario, a sus respectivos proveedores de partes nacionales.

Que, en el marco de los objetivos delineados por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA tiene entre sus funciones la elaboración y administración de programas y proyectos vinculados a los regímenes de promoción industrial, así como el desarrollo de programas orientados al fortalecimiento de la competitividad industrial y a la promoción de una industria sostenible.

Que, mediante la Resolución N° 490 de fecha 13 de noviembre de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ha instruido a la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA -actual SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO-, las tareas de verificación y control, las cuales incluirán visitas de fiscalización a la/s planta/s del beneficiario y, de ser considerado necesario, a sus respectivos proveedores de partes nacionales.

Que, a su vez, mediante el Artículo 5° de la citada Resolución en el considerando inmediato anterior, ha instruido a la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA -actual SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO- a aprobar y dictar el "Manual de Buenas Prácticas de Auditoría", que establecerá los lineamientos aplicables a las tareas de verificación y control en el marco del régimen creado mediante los mentados Decretos Nros.81/19 y 460/23.

Que deviene necesario reunir en un documento rector los lineamientos y criterios a tener en cuenta al momento de realizar las verificaciones presenciales.

Que el propósito expuesto en el considerando inmediato anterior se ha materializado en una herramienta que contribuirá a la realización práctica de la Auditoría Técnica, denominada "Manual de Buenas Prácticas de Auditoría", el que deberá servir como guía de los lineamientos de buenas prácticas a ser tenidas en cuenta en dicha instancia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente Disposición se dicta conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 490/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a implementar el "Manual de Buenas Prácticas de Auditoría" para las tareas de verificación y control en el marco del régimen creado mediante los Decretos Nros. 81 de fecha 24 de enero de 2019 y 460 de fecha 6 de septiembre de 2023, obrante en el Anexo, que como IF-2026-13071198-APN-DEYPI#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniela Verónica Ramos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 58030/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 507/2026

DI-2026-507-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-44313734-APN-DDRH#MRE, las Resoluciones Nros. 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Decreto N° 2098/08, se estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo más los adicionales por grado y por tramo, y los suplementos por función específica y agrupamiento, que perciba el trabajador a la fecha de cierre del período de evaluación.

Que por las presentes actuaciones, se tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del personal de la Planta Permanente de la Unidad de Análisis: UNIDAD GABINETE DE ASESORES, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025.

Que las Entidades Sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el acta pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y por el Artículo 4°, inciso p) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código DI-2026-71780631-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2025 de la Unidad de Análisis: UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57864/26 v. 19/08/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 69/2026

DI-2026-69-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-58821893-APN-CGD#SGP, EX-2025-54188757-APN-CGD#SGP, EX-2026-09852678-APN-CGD#SGP y EX-2025-54188961-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-52-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-57-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-58-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI todas del 12 de mayo de 2025 y DI-2026-1-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI del 12 de enero de 2026, todas dictadas por la Aduana de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA

NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia del Chaco, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la mencionada provincia, tanto para fortalecer la atención integral de familias en situación de vulnerabilidad como así también para el refuerzo del parque automotor.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-52-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-57-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-58-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2026-1-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-52-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-57-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, DI-2025-58-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI y DI-2026-1-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Formosa.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia del Chaco, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia del Chaco, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/08/2026 N° 57784/26 v. 19/08/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 70/2026

DI-2026-70-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-90484062-APN-CGD#SGP, EX-2026-46945544- -APN-CGD#SGP, EX-2026-37797177-APN-CGD#SGP y EX-2026-38301616-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-67-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 23 de julio de 2025 y DI-2026-28-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI del 22 de abril de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2026-31-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2026-32-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI ambas del 7 de abril de 2026 y dictadas por la Aduana de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia del Chaco, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la mencionada provincia, tanto para fortalecer la atención integral de familias en situación de vulnerabilidad como así también para el refuerzo del parque automotor.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-67-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI y DI-2026-28-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2026-31-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2026-32-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Formosa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-67-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI y DI-2026-28-E-ARCA-ADBARR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Barranqueras, DI-2026-31-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI y DI-2026-32-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Formosa.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia del Chaco, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia del Chaco, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/08/2026 N° 57785/26 v. 19/08/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 71/2026

DI-2026-71-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-22799103- -APN-CGD#SGP, EX-2026-24024464- -APN-CGD#SGP, EX-2026-31877534- -APN-CGD#SGP, EX-2026-35341389- -APN-CGD#SGP, EX-2026-38309694- -APN-CGD#SGP y EX-2026-55941413- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-3-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI del 29 de enero de 2026, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2026-12-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 6 de febrero de 2026, dictada por la Aduana de Tucumán, DI-2026-18-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 26 de febrero de 2026, DI-2026-29-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 20 de marzo de 2026, DI-2026-30-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 7 de abril de 2026 y DI-2026-51-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 18 de mayo de 2026, todas dictadas por la Aduana de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Catamarca, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones que desarrolla el gobierno de la provincia, en particular a través del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicia, contribuyendo al desarrollo de tareas operativas, preventivas y de seguridad públicas, así como también para el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por la administración provincial, con el fin de optimizar los recursos disponibles del estado provincial, fortaleciendo la capacidad operativa de las distintas áreas gubernamentales y mejorando la calidad de los servicios brindados a la población.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-3-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2026-12-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán, DI-2026-18-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2026-29-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2026-30-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2026-51-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-3-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2026-12-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán, DI-2026-18-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2026-29-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2026-30-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2026-51-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/08/2026 N° 57786/26 v. 19/08/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 72/2026

DI-2026-72-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-18469446- -APN-CGD#SGP, EX-2026-18476796- -APN-CGD#SGP, EX-2026-22367935- -APN-CGD#SGP, EX-2026-22377004- -APN-CGD#SGP, EX-2026-22394376- -APN-CGD#SGP y EX-2026-22403245- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-4-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 26 de enero de 2026, DI-2026-7-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 27 de enero de 2026, DI-2026-13-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-14-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-15-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI y DI-2026-16-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 6 de febrero de 2026, todas dictadas por la Aduana de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Catamarca, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones que desarrolla el gobierno de la provincia, en particular a través del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicia, contribuyendo al desarrollo de tareas operativas, preventivas y de seguridad públicas, así como también para el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por la administración provincial, con el fin de optimizar los recursos disponibles del estado provincial, fortaleciendo la capacidad operativa de las distintas áreas gubernamentales y mejorando la calidad de los servicios brindados a la población.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-4-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-7-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-13-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-14-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-15-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI y DI-2026-16-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Tucumán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-4-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-7-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-13-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-14-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, DI-2026-15-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI y DI-2026-16-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Tucumán.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 19/08/2026 N° 57833/26 v. 19/08/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9541/2026

DI-2026-9541-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/06/2026

EX-2026-71982356- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registar que la firma SHIPMENTBOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta anteriormente como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL CIENTO CUARENTA (P.P. N° 1.140), extenderá la cobertura geográfica de la siguiente manera: - ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional.- ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en los siguientes países: REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY y REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese.Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES..

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57885/26 v. 19/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9573/2026

DI-2026-9573-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/08/2026

EX-2026-68265285-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma WORK POINT S.A. como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (P.P. N° 1.445), para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/08/2026 N° 57902/26 v. 19/08/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
Desde el	18/08/2026	al	19/08/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/08/2026	al	13/08/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%
Desde el	13/08/2026	al	14/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20	29,08%	2,120%
Desde el	18/08/2026	al	19/08/2026	25,95	26,22	26,50	26,76	27,07	27,36	29,26%	2,132%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/ SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 dias 26%, Hasta 90 dias 27% , Hasta 180 dias 31% , Hasta 360 dias S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 19/08/2026 N° 57869/26 v. 19/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera,

en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	PASAPORTE / DNI	IMPUTACIÓN
20870-60-2023/1	Franciney Perpetuo DA SILVA PEREIRA	Pasaporte de la República Federativa de Brasil N.º FU151106	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo, 871, 872 y 876 apartado 1 incs “d”, “e”, “f” y “h” del C.A.
20871-16-2025	Manuel Sebastián GONZÁLEZ ORTIGOZA	Titular de la Cédula de Identidad de la República del Paraguay N.º 5.227.638 y Pasaporte de la República del Paraguay Nro. T822824	Arts. 863, 864 inc. “d”, 866 segundo párrafo y 871 del C.A.
20871-9-2025/1	Lafayette GOMES DA SILVA	Titular del Documento de Identidad N.º 21.510.002-5 de la República Federativa de Brasil	Arts. 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo, 871 y 872 del C.A.
19411-152-2020/2	Alyandris Del Valle RAMOS MORIN	D.N.I. para extranjeros N.º 95.975.513 y Pasaporte de Venezuela N.º 116.883.237	Arts. 864 inc. “d”, 866 segundo párrafo y 871 del C.A.
20869-17-2026/1	Susan María DÍAZ DÍAZ	Titular del Pasaporte de la República de Chile N.º F79076170 y Cédula de Identidad de Chile N.º 15.371.079-1	Arts. 863, 864 inc. “d” y 866 segundo párrafo del C.A.
20870-59-2023/1	Rogelio BUSTOS FIERRO	Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos N.º N04773756	Arts. 863, 864 inc. “d”, 866 segundo párrafo y 871 del C.A.
20871-20-2024	Matheo Manuel MONTANARO RUIZ DIAZ	Cédula de Identidad de la República del Paraguay N.º 5547459 y Pasaporte de Paraguay N.º A037106	Arts. 863, 864 inc. “d”, 866 segundo párrafo y 871 del C.A.
19411-9-2022	Damián CHOQUE ZEBALLOS	Titular del Pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia N.º LE38418, Cédula de Identidad de Bolivia N.º 6313703, Pasaporte del Reino de España N.º PAJ599014 y Documento Nacional de Identidad de España N.º 70969615X	Arts. 864 inc. “d”, 866 segundo párrafo, 871, 876 y 1026 del C.A.
13675-26-2012	Petr SANDOR	Pasaporte de la República Checa Nro. 12393451	Arts. 864 inc d), 866 2do Párrafo y 871 del Código Aduanero
12040-51-2015	Lester Alexander, CHOXON CIFUENTES	Pasaporte de la República de Guatemala N° 253772443	Arts.863, 864 inc. “d”, 866 2° párrafo y 871 del C.A.
13675-246-2012	AGUILAR ALEJANDRA GLADYS	DNI N° 18.366.835	Arts 864 inc.d), 866 2° parr y 871 del C.A

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.-

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 19/08/2026 N° 57919/26 v. 19/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto No 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa L.), de nombre ITA CAABO 754 FL, obtenida por PILAGA S.A..

Solicitante: PILAGA S.A.

Representante legal: Walter Alejandro Cardozo

Ing. Agr. Patrocinante: Walter Alejandro Cardozo

Fundamentación de Novedad:

La variedad ITA CAABO 754 FL se diferencia de las variedades similares KIRA INTA y ALDEBARÁN SF en el color del apículo en antesis, siendo rojo en ITA CAABO 754 FL mientras que en KIRA INTA y ALDEBARÁN SF es amarillo pajizo.

Fecha de verificación de estabilidad: 03/10/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 19/08/2026 N° 57863/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 10/08/2026, 11/08/2026, 12/08/2026, 13/08/2026 y 14/08/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-79187405-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-79188185-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-79189197-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-79190147-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-79191231-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga - Director Nacional-Direccion Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57873/26 v. 19/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-362-APN-SSN#MEC Fecha: 14/08/2026

Visto el EX-2026-62307887-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a SOUTHBRIDGE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. a operar como Reaseguradora Admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo al punto 2.1.1. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/08/2026 N° 58053/26 v. 19/08/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 361/2026

DI-2026-361-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-82468599- -APN-ATR#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-82475711-APN-ATR#MCH del Expediente N° EX-2025-82468599- -APN-ATR#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/10.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber lo previsto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que, en relación a la contribución solidaria estipulada, se deja establecido que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia del presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebradas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por el sector empleador, obrante en el documento N° IF-2025-82475711-APN-ATR#MCH del Expediente N° EX-2025-82468599- -APN-ATR#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57446/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 362/2026

DI-2026-362-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-33566358- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/5 del documento N° IF-2025-33567539-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33566358- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber lo previsto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, asimismo, respecto de las contribuciones empresarias pactadas, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales

propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en relación a la contribución solidaria estipulada, se deja establecido que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia del presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebradas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, obrante a páginas 2/5 del documento N° IF-2025-33567539-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33566358- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57447/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 363/2026

DI-2026-363-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-66531942- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-66531897-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-66531704-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-66531942- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-66531897-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-66531704-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-66531942- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57448/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 364/2026

DI-2026-364-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-08925180- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-40875551-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-57049212-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-71383145-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-08925180- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AOITA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FETAP) y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA (ASETAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que los instrumentos convencionales a homologarse, se han efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, conforme surge de la Disposición Nº DI-2025-550-APN-DNRYRT#MCH y su prorroga según Disposición N° DI-2025-733-APN-DNRYRT#MCH de autos.

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecieron modificaciones económicas y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75 conforme los términos y condiciones allí pactado.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos mencionados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial. Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al aporte previsto en el artículo séptimo del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-71383145-APN-DGDTEYSS#MCH, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta al plazo de vigencia del instrumento a homologarse.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-40875551-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-08925180- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AOITA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FETAP) y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA (ASETAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-57049212-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-08925180- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AOITA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FETAP) y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA (ASETAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-71383145-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-08925180- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AOITA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FETAP) y la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA (ASETAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2º y 3º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57450/26 v. 19/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 365/2026

DI-2026-365-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120361499- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-122454636-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120361499- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA) - Larga Distancia y Regionales -, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe destacar que el presente acuerdo ha sido celebrado ante la presencia de la Subsecretaria de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme las prescripciones del Decreto N° 322/17.

Que mediante el documento N° IF-2025-136402857-APN-DNCPN#JGM la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° IF-2025-122454636-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120361499- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA

(SOFSA) - Larga Distancia y Regionales -, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57451/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 366/2026

DI-2026-366-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120357229- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-122451438-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120357229- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA) – AMBA -, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe destacar que el presente acuerdo ha sido celebrado ante la presencia de la Subsecretaria de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme las prescripciones del Decreto N° 322/17.

Que mediante el documento N° IF-2025-136402857-APN-DNCPN#JGM la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº IF-2025-122451438-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2025-120357229- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA) – AMBA -, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57452/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 367/2026

DI-2026-367-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-34230968- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/15 del documento N° RE-2025-34230497-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-34230968- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo, el adjunto I y los anexos I, II, III y IV, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria prevista en el acuerdo, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, el adjunto I y los anexos I, II, III y IV obrantes en las páginas 3/15 del documento N° RE-2025-34230497-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-34230968- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (FATAGA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS

SIN ALCOHOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57453/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 369/2026

DI-2026-369-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121288911- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-121288187-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-121288911--APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), y la Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez de acuerdo a la vigencia y demás lineamientos allí estipulados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-121288187-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-121288911- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por el sector sindical, y la FEDERACION DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA), y la Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57454/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 339/2026

DI-2026-339-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11588441- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2026-11588269-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-11588441- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes han convenido una actualización salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1458/15 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que. por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2026-11588269-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-11588441- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57455/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 349/2026

DI-2026-349-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-107362660- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-107362412-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-107362660- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-107362412-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-107362660- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57456/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 370/2026

DI-2026-370-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-33170985- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-33170756-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33170985- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos. conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto de lo pactado en el segundo párrafo de las cláusulas tercera y sexta del instrumento traído a estudio, corresponde hacer saber a las partes que rige lo normado en el Artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que al respecto de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-33170756-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-33170985- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados

entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57640/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 371/2026

DI-2026-371-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-121013891- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-121013553-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-121013658-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-131690556-APN-DTD#JGM y RE-2026-17101166-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-121013891- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo, anexo I y actas complementarias celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo, las partes pactan sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

Que, con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo, anexo I y actas complementarias celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, obrantes en los documentos Nros. RE-2025-121013553-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-121013658-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-131690556-APN-DTD#JGM y RE-2026-17101166-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-121013891- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57658/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 348/2026

DI-2026-348-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-120729137- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del documento Nº RE-2025-120728682-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-120729137- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 “E”, en los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del documento Nº RE-2025-120728682-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-120729137- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57232/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 355/2026

DI-2026-355-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-77839243- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-77838910-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-77839243- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y su anexo celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDECAC), y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/23, del cual resultan signatarias, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento Nº RE-2025-77838910-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-77839243- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDECAC), y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57233/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 356/2026

DI-2026-356-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131806352- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-131805959-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-131806352- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexo A celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector gremial, y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexo A celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector gremial, y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA

DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, obrantes en el documento N° RE-2025-131805959-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-131806352- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57234/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 358/2026

DI-2026-358-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-92291161- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-92290718-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-92291161- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escala salarial celebrados, con fecha 18 de agosto de 2025, entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERERROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el mencionado instrumento, los agentes negociales establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 -Rama Lavaderos-, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escala salarial celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrantes en el documento N° RE-2025-92290718-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-92291161- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57235/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 357/2026

DI-2026-357-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-123778105- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 7 del documento N° RE-2025-123777696-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-123778105- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y

EMPLEADOS TINTOREROS SOMBRERREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante los mencionados acuerdos, los agentes negociales establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08 -Rama Lavaderos-, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en la página 7 del documento N° RE-2025-123777696-APN-DGDTEYSS#MCH, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y la de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBRERREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del documento N° RE-2025-123777696-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-123778105- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBRERREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en la página 7 del documento N° RE-2025-123777696-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-123778105- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase

a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 -Rama Lavaderos-.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57237/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 359/2026

DI-2026-359-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-18101135- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-18099406-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-18101135--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 683/14, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-18099406-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-18101135- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57239/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 360/2026

DI-2026-360-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-58170085- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-58169648-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-58170085- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 318/99 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA (CAIEP), por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-58169648-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-58170085- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57240/26 v. 19/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 350/2026

DI-2026-350-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-94236756- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-94236607-APN-DGDTEYSS#MCH y los documentos Nros. RE-2026-08451369-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-15345424-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-94236756- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1670/22 “E”, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que se deja indicado que, por un involuntario error material, las partes han hecho referencia en el encabezado del acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1059/09 “E”, cuando el Convenio Colectivo de Trabajo marco del presente es el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1670/22 “E”.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y actas complementarias obrantes en el documento Nº RE-2025-94236607-APN-DGDTEYSS#MCH y los documentos Nros. RE-2026-08451369-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-15345424-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2025-94236756- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO

PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1670/22 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/08/2026 N° 57241/26 v. 19/08/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GILIBERTI, ANALIA LAURA (D.N.I. N° 20.366.654), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 18/08/2026 N° 57322/26 v. 20/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Fenus SAS (CUIT 30-71602087-4) y al señor Cristian Ignacio Corral (DNI 31.241.016) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 118770/25 (EX-2025-00118770-GDEBCRAGSENF# BCRA), Sumario 8615, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56869/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Concordia Inversiones SRL (CUIT 30-71655043-1) a los señores Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) y a la señora Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 52712/24 (EX-2024-00052712- GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56880/26 v. 21/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “PLAUL, JUAN CARLOS s/apelación”, Expte. Nº 33.521-I y acumulado que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 16 de junio de 2026…Por ello,…SE RESUELVE:…2) Regular los honorarios de los profesionales del fisco nacional, en conjunto, por la confirmación de los ajustes en la suma de $ 294.336 (pesos doscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis), y por el rechazo de la excepción previa en la suma de $ 29.434 (pesos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro), por la representación y patrocinio del organismo recaudador… FIRMADO: Dres. Claudio Esteban Luis (VOCAL) y Viviana Marmillon (VOCAL).”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 18/08/2026 N° 54240/26 v. 19/08/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación